

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2026
Acción de Tutela Nro. 202600551

Como la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por Angie Vanessa Romero Hernández, actuando en nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a **todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria Nro. 260-2026, correspondiente al empleo Sustanciador 4SU-08**, por cuanto podrían tener interés en las resultas de la presente acción.

Para garantizar su derecho de defensa y contradicción, **ordénese a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia** que, de manera inmediata, publiquen el escrito de tutela y la presente providencia en el portal web y/o plataforma dispuesta para el desarrollo del **Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito, Construyendo Excelencia”**, informando a los aspirantes vinculados que podrán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción dentro del término de **un (1) día**, contado a partir de la publicación.

Las entidades accionadas deberán acreditar ante este Despacho, dentro del mismo término, el cumplimiento de lo aquí ordenado, allegando la respectiva constancia de publicación.

Tercero: Por secretaría, notifíquese a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Universidad de Antioquia** por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este auto, para que, en el término de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y alleguen la documentación que estimen pertinente. Adviértaseles que su silencio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en el escrito de tutela.

Respecto de los demás aspirantes vinculados, su enteramiento se surtirá en la forma dispuesta en el numeral segundo de esta providencia.

Cuarto: Requírase a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro del término de **un (1) día**, informe:

(i) El **estado actual del proceso de inscripción de Angie Vanessa Romero Hernández en la Convocatoria Nro. 260-2026, correspondiente al empleo Sustanciador 4SU-08**, precisando si figura como preinscrita, inscrita, excluida o bajo cualquier otro estado dentro del aplicativo.

(ii) La **trazabilidad completa del proceso de inscripción de la accionante**, indicando las fechas y horas de ingreso al aplicativo, preinscripción, generación de referencia de pago, inicio de la transacción, aprobación, procesamiento y confirmación del pago, así como los intentos posteriores de acceso, consulta, cargue documental y formalización de la inscripción que se encuentren registrados en el sistema.

(iii) Si el **18 de septiembre de 2026** se presentaron fallas, lentitud, indisponibilidad, errores o cualquier otra incidencia en la interacción entre la plataforma del concurso y la pasarela de pagos **eCollect**, particularmente durante el lapso comprendido entre las

3:00 p. m. y las 4:00 p. m., indicando si se activó durante ese periodo el mecanismo denominado **“circuit breaker”** y, de ser así, las causas, duración y efectos de dicha incidencia.

(iv) Si las anteriores incidencias técnicas afectaron específicamente el trámite de pago e inscripción de la accionante y, en caso afirmativo, expliquen de manera concreta de qué forma incidieron en la posibilidad de continuar con el **cargue de documentos y la formalización de su inscripción** antes del cierre de la convocatoria.

(v) La fecha y hora exactas en que el pago efectuado por la accionante fue **aprobado por la entidad financiera** y aquellas en que fue **procesado, confirmado y registrado en el aplicativo del concurso**, explicando las razones de cualquier diferencia temporal entre dichos eventos.

(vi) Las reglas y condiciones que regían el procedimiento de inscripción, pago, cargue documental y formalización de la inscripción, así como la forma y fecha en que aquellas fueron puestas en conocimiento de los aspirantes.

(vii) Las actuaciones desplegadas frente a la **PQRS presentada por la accionante el 18 de septiembre de 2026**, indicando la fecha en que fue resuelta y la forma en que la respectiva respuesta fue comunicada o puesta efectivamente en conocimiento de aquella, allegando los soportes correspondientes.

(viii) Alleguen los **logs, trazas, registros de usuario y demás soportes técnicos** relacionados con el proceso de inscripción y pago de la accionante que resulten pertinentes para establecer las circunstancias que impidieron culminar su inscripción dentro del término previsto.

Quinto: si bien es cierto la accionante en su inciso final del escrito hable de “adoptar medidas provisionales”, no indica cuál pretende materializar para su caso, por lo tanto, no se realizó solicitud alguna. No obstante, desde ya se advierte que no hay lugar a conceder medida provisional alguna, pues no se cumplen con los requisitos del artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

Sexto: Se les advierte a las partes e intervinientes que el correo electrónico institucional de este Despacho, a efectos de recibir las contestaciones, informes y demás pronunciamientos, es **ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y únicamente en esta dirección electrónica se recibirán las comunicaciones correspondientes.

Séptimo: Adviértase a la accionante las consecuencias penales del falso juramento (artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

Octavo: Comuníquese a la accionada y a la **Universidad de Antioquia** el contenido de la presente providencia y del escrito constitucional en los canales dispuestos oficialmente por las respectivas entidades para recibir notificaciones judiciales. Frente a los demás aspirantes vinculados, procédase en los términos establecidos en el numeral segundo de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan David Pradilla Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb0366d535f2ee9a58a1dd4378018c647985ebfc9f6ba5824de4636b59dae15**

Documento generado en 14/10/2026 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>